

APORTES DE LA PSICOLOGÍA FORENSE A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL

Autores: Irene Corach, Yago Di Nella

Institución: CONICET – UBA – UNLP

Email: icorach@psi.uba.ar

Resumen

En la República Argentina, la Ley Nacional Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad fue sancionada y promulgada en el año 1996. En el marco de esta normativa interna se incorporaron diversas modalidades de cumplimiento de las penas, que implican de diferentes modos la oportunidad de que la persona, en consonancia con la Ley, pueda sustraerse del régimen penitenciario tradicional. Esta norma fundó su legalidad en normativas internacionales de Derechos Humanos y se sumó a lo ya anticipado por la Ley 24316 del año 1994, que regula la aplicación de la Suspensión del Juicio a Prueba, conocida como *probation*.

Las medidas alternativas a la privación de libertad constituyen un grupo de figuras legales de diverso tenor, aplicables cada una a muy diversas situaciones penales, que encuentran su denominador común en la circunstancia de permitir a los individuos el cumplimiento del derecho a circular libremente. En términos psicosociales, la principal posibilidad que ofrecen las medidas alternativas a la privación de libertad es que permiten al sujeto que ha cometido un delito, saldar su deuda con la sociedad en contacto permanente con ella, sin necesidad de verse privado de su libertad en el marco de una institución total.

El deterioro que produce el encierro impacta en un importante costo social, económico y subjetivo de una magnitud no comparable con las medidas alternativas a la privación de libertad. La psicología encuentra por tanto un terreno muy fértil en donde implementar su saber y producir cambios en los sujetos involucrados.

La ya reconocida mala implementación de estas medidas, difundida ampliamente por los medios masivos de comunicación impacta negativamente

en las posibilidades que estas ofrecen tanto para el individuo implicado como para la sociedad que eventualmente podría recibirlo. Sin embargo, ello no debe desalentarnos sino, por el contrario, es lo que promueve nuestra inserción en el área y nos motiva a conocer con mayor profundidad la problemática, con el objetivo puesto en los aportes que la psicología pueda ofrecer y construir para el fortalecimiento de la eficiencia en la aplicación y seguimiento de estos institutos.

Desde el punto de vista de la investigación sobre el tema, es de notar que nuestro país no cuenta con estadísticas (oficiales o no oficiales) sobre la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad y tampoco con estudios cualitativos que den cuenta de su eficacia y eficiencia. Es en este sentido que nuestro Proyecto se propone en sus objetivos generales generar un mapa de la situación de las medidas alternativas en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires, en términos estadísticos

La investigación se propone establecer por primera vez en el país el uso de programas en los diversos regímenes de libertad -probation, libertad condicional, libertad asistida, entre otros.- con seguimiento validado con rigor técnico y criterios de eficacia y eficiencia, para luego facilitar los procesos de políticas públicas ajustadas a las necesidades y recursos de la población abordada. Esto último será concretado a través de la construcción de dispositivos interdisciplinarios de seguimiento.

La pertinencia en la decisión de la aplicación de cada una de las medidas alternativas en cada caso, requiere de una profunda evaluación psicodiagnóstica y psicosocial enmarcada en un trabajo interdisciplinario comprometido que incorpore las distintas miradas de la psicología, el derecho, el trabajo social, la sociología, la antropología, entre otras.

Palabras clave: medidas alternativas; derechos humanos; responsabilidad subjetiva; corresponsabilidad social

TRABAJO COMPLETO

APORTES DE LA PSICOLOGÍA FORENSE A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL¹

INTRODUCCIÓN

En la República Argentina, la Ley Nacional 24660, de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, fue sancionada el 19 de junio y promulgada el 8 de julio del año 1996. En el marco de esta normativa interna se incorporaron diversas modalidades de cumplimiento de las penas, que implican de diferentes modos la oportunidad de que la persona, en consonancia con la Ley, pueda sustraerse del régimen penitenciario tradicional. Esta norma fundó su legalidad en normativas internacionales de Derechos Humanos y se sumó a lo ya anticipado por la Ley 24316 del año 1994, que regula la aplicación de la Suspensión del Juicio a Prueba, conocida como *probation*.

Las medidas alternativas a la privación de libertad son un grupo de figuras legales aplicables cada una a muy diversas situaciones, que comparten la característica de posibilitar que la persona a la que le sea adjudicada una de ellas preserve su derecho a vivir en comunidad (Domínguez Lostaló & Di Nella: 2008).

La medida alternativa a la privación de la libertad por excelencia es la llamada Probation, denominada por nuestro Código Penal como Suspensión del juicio a prueba. Se trata de una medida alternativa a la prisión y al proceso judicial (juicio), que está dirigida a personas que, habiendo cometido un delito que el Código Penal castiga con menos de tres años de condena de cumplimiento en la cárcel y, previa solicitud al Juez que lleve adelante la causa, puedan cumplir tareas comunitarias, asistencia a cursos especiales, pago en concepto de indemnización, entre otros. Esto posibilita la permanencia de la persona en el ámbito de vida cotidiano, con la consecuente continuación de sus estudios o compromisos laborales, contemplando así la oportunidad de que retribuya a la sociedad por el daño que hubiere ocasionado y sin quedar registro alguno de antecedente penal. En el término de tiempo que el Juez disponga dure la medida, la persona deberá cumplir algunos requisitos

establecidos en la Ley², que podrán ser modificados por el tribunal según resulte conveniente al caso.

Otro subgrupo incluido en las medidas alternativas a la privación de libertad es el que supone que la persona haya atravesado por un período de privación de la libertad y, claro está, el juicio. Estas se aplican en determinadas circunstancias, distintas para cada una de ellas, con el objeto de que la persona pueda egresar del sistema penitenciario paulatinamente y sin necesidad de cumplir el tiempo total de la condena privada de su libertad. Ellas son: Salidas transitorias, Semilibertad, Libertad condicional, Programa de prelibertad, Prisión domiciliaria, Prisión discontinua y semidetención, Trabajos para la comunidad y Libertad asistida.

El tercer subgrupo se compone por medidas que suponen el atravesamiento por el proceso judicial y la declaración de culpabilidad por parte del Tribunal interviniente pero que, por tratarse de casos en los que el hecho delictivo es considerado leve y castigado por el Código Penal con hasta tres años de prisión, la pena no supone la privación de la libertad. Sin embargo el cumplimiento debe llevarse a cabo a través del cumplimiento de ciertas reglas, similares a las impuestas en los casos de la Suspensión del Juicio a Prueba. El beneficio puede ser revocado si el condenado no cumpliera alguno de los requisitos impuestos. La condenación condicional se encuentra descripta en el artículo 26 del Código Penal Argentino y supone, al igual que la *probation* que se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito.

Análisis

La principal posibilidad que ofrecen las medidas alternativas a la privación de libertad es que permiten al sujeto que ha cometido el delito, saldar su deuda con la sociedad en contacto permanente con ella, sin necesidad de verse privado de su libertad en forma total, o sea con la restricción de circular libremente.

El deterioro subjetivo que produce el encierro impacta en un costo social, económico y humano de una magnitud no comparable con las medidas alternativas a la privación de libertad. Coincidimos con el Doctor Cesano³ cuando afirma que “*Las penas de prisión constituyen un fracaso histórico: no*

solamente no socializan, sino que, a partir de las investigaciones sociológicas desarrolladas desde el enfoque del interaccionismo simbólico, han aportado valiosos datos para afirmar lo contrario. En tal sentido, los trabajos desarrollados por Irving Goffman y Donald Clemmer han puesto de manifiesto los efectos deteriorantes de las instituciones totales”

La oportunidad que brindan las medidas alternativas a la privación de la libertad implica un plus en términos subjetivos (responsabilidad subjetiva), ya que el principal interés de estas medidas es la preservación de los Derechos Humanos. Pero además, presentan la ventaja de fortalecer los lazos comunitarios y de responsabilidad social (Corach: 2008), por el hecho de que los ámbitos cotidianos del sujeto se ven transformados en el lugar de cumplimiento de la sanción y de

restitución de lo dañado y es el entorno mismo el que permite que esto así sea, lo que Domínguez Lostaló (1999) denominó *corresponsabilidad social*.

Frecuentemente se confunde el indudable valor ético socio-comunitario y económico de las medidas alternativas a la privación de libertad con su mala implementación. Las medidas alternativas objetivamente presentan valiosas características, no pudiendo objetárseles la mala administración que históricamente han sufrido en razón de su ineficaz ejecución.

En este sentido, acordamos con las críticas presentadas por autores como Barberán cuando afirma que *“en los (países) que la probation y demás formas de ejecución de sanciones en libertad se han consolidado con un peso indiscutible, tampoco se ha producido de forma paralela un descenso de sus respectivos índices de encarcelamiento entre la población (sino todo lo contrario), ni se han creado tampoco las condiciones para garantizar que, efectivamente, las medidas en libertad cuenten con recursos suficientes para poder trabajar sobre la base de un criterio de individualización. La prueba de ello es el elevado número de casos que generalmente se adjudica a los agentes de probation o a los trabajadores sociales a quienes se encomienda esta labor”*. Sin embargo, creemos que estas condiciones bien pueden revertirse a través de la implementación de dispositivos interdisciplinarios de seguimiento.

La recuperación del sentido originario de la privación de libertad en el marco de los Derechos Humanos, nos plantea que la misma debe ser utilizada como un recurso extraordinario (o último recurso⁴) cuando efectivamente se cumplen las condiciones que prevé la Ley para la prisión preventiva (riesgo de evasión a la justicia o agresión e intimidación a los testigos). Por razones de seguridad pública o de falta de dispositivos idóneos para tales controles, nos encontramos ante un evidente y manifiesto abuso de esta medida. Se ha llegado al extremo de que en Argentina en el año 2006 el 63% de las privaciones de libertad correspondían a personas procesadas, sin condena. En el mismo año sólo la Provincia de Buenos Aires registraba un 72.2% de personas en esta misma situación.

Aporte original al tema

Desde el punto de vista de la investigación sobre el tema, es de notar que nuestro país no cuenta con estadísticas (oficiales o no oficiales) sobre la

aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad y tampoco con estudios cualitativos que den cuenta de su eficacia y eficiencia. Es en este sentido que nuestro Proyecto se propone en sus objetivos generales generar un mapa de la situación de las medidas alternativas en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires, en términos estadísticos. La selección territorial se debe a que estas dos jurisdicciones contienen más de la mitad de la *población captada por el sistema penal* (Zaffaroni: 1998) del territorio argentino.

La escasez de estudios científicos (con información verificable y fehaciente) acerca de los datos respecto de la cantidad y tipología de medidas existentes, su

implementación, seguimiento (cantidades otorgadas por año, por tipo, distrito, etc.) conlleva una grave dificultad para evaluar la efectividad de la aplicación de las medidas alternativas, aunque por el contrario sí sean ya ampliamente conocidos los efectos negativos de la prisonización (Zaffaroni: 1998).

La falta de sistematización de la información importa consecuencias que impactan en la operatividad concreta de las medidas aplicadas, lo que evidencia la escasez de criterios tanto en la adjudicación como en el seguimiento y eventual revocamiento de los institutos. Esto determina un funcionamiento sin evaluación, “a ciegas” y con poco o nulo seguimiento, según criterios de eficacia y eficiencia de las políticas públicas ligadas al tema (Saforcada: 1999).

Por todo lo anteriormente expuesto resulta indiscutible la necesidad de tecnificar con nuevas metodologías de abordaje la intervención en el ámbito de la administración de justicia y, en especial el tratamiento penitenciario: la *clínica de la vulnerabilidad psicosocial y socio-penal* y la *prevención comunitaria del delito* (Domínguez Lostaló & Di Nella: 2008).

La generación de datos estadísticos que den cuenta de la aplicación, implementación, seguimiento y cumplimiento de las medidas alternativas a la privación de libertad, permitirá establecer datos concretos que abrirán la oportunidad de implementar políticas públicas más eficaces y eficientes, en base a una planificación sostenida en fuentes fiables y validadas.

Luego de esta primera etapa de relevamiento –que se encuentra en ejecución– sobre el uso y formas de aplicación de las medidas alternativas a la privación de libertad, se iniciará un segundo momento destinado a desarrollar una aplicación del modelo de la Clínica de la Vulnerabilidad Psicosocial a estas problemáticas. Dicho método ha sido validado a partir de dos investigaciones consecutivas entre los años 1995 y 2001 por la misma Unidad Ejecutora (PIFATACS: 2009). Esta segunda etapa de la investigación utilizará una metodología distinta a la de la primera etapa. En tanto se trata de la implementación y puesta a punto de un dispositivo de intervención psicosocial para el seguimiento de las medidas alternativas a la privación de libertad, se aplicará el modelo metodológico de investigación-acción (Lewin, 1992; Ander Egg, 2003; PIFATACS: 2009, entre otros). Esto permitirá contar con

indicadores de eficacia y eficiencia en lo que respecta a la aplicación, seguimiento y cumplimiento de las medidas.

En resumidas cuentas, la investigación pretende establecer por primera vez en el país el uso de programas en los diversos regímenes de libertad -probation, libertad condicional, libertad asistida, entre otros.- con seguimiento validado con rigor técnico y criterios de eficacia y eficiencia, para luego facilitar los procesos de políticas públicas ajustadas a las necesidades y recursos de la población abordada. Esto último será concretado a través de la construcción de dispositivos interdisciplinarios de seguimiento.

Conclusiones

Considerando la situación carcelaria ya descrita y el escaso seguimiento que a estas medidas se les otorga tanto desde el Poder Judicial como del Poder Ejecutivo, entendemos que un mejoramiento tanto de su seguimiento como en la especificidad de su aplicación –en función del ineludible análisis de los datos cuanti-cualitativos- contribuiría a comprender con mayor nivel de exactitud las ventajas que en términos de construcción de subjetividad presentan estas medidas, tanto para quienes las transitan como para la sociedad en su conjunto (corresponsabilidad social).

Asimismo, el conocimiento que a nivel científico se tiene del impacto en la subjetividad de la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad es muy limitado. Entendemos por tanto que se torna imprescindible la incorporación de la psicología para una adecuada asignación de la medida que resulte más pertinente para cada sujeto, según sus capacidades, aptitudes y su sostenimiento vincular y comunitario. Ello sin desconocer las características específicas de cada instituto y su aplicabilidad en cada caso. Dicha pertinencia requiere de una profunda evaluación psicodiagnóstica y psicosocial enmarcada en un trabajo interdisciplinario comprometido que incorpore las distintas miradas de la psicología, el derecho, el trabajo social, la sociología, la antropología, entre otras.

El dispositivo de seguimiento constará de tres niveles:

- ▶ ingreso: el aporte del psicólogo se dirigirá al asesoramiento del Juez o Tribunal de 1º instancia, teniendo en cuenta las características del hecho, del sujeto y las potencialidades inscriptas en el cumplimiento de la medida.
- ▶ seguimiento: en la actualidad son contados los dispositivos existentes que cuentan con programas de seguimiento. Se trata de la instancia de mayor relevancia en el proceso, en virtud de las oportunidades que brinda al sujeto y a la comunidad. Supone un espacio psicojurídico y social de acompañamiento del sujeto.
- ▶ egreso: claramente la función del psicólogo en esta área es de gran importancia. Representa la oportunidad no sólo de cumplimiento jurídico

sino de ir más allá y encontrar la ocasión de generar el impacto en lo subjetivo.

En cada una de estas etapas la persona atravesará procesos psicosociales que requieren un adecuado acompañamiento y seguimiento, toda vez que el proceso de reinclusión comunitaria le suele deparar frustraciones, así como situaciones de rechazo y/o discriminación. Un adecuado dispositivo permitirá garantizar un efectivo atravesamiento por cada una de estas instancias a la vez que nos permitirá realizar estudios y análisis comparativos válidos y confiables acerca de la implementación de los modelos de intervención.

La realización de este proyecto dará como resultado un conocimiento exhaustivo a nivel estadístico de la aplicación de las medidas alternativas a la privación de libertad en Argentina. Ello permitirá la construcción de dispositivos eficaces de intervención desde la investigación-acción y su implementación concreta primero en pruebas piloto y luego, en modelos aún más abarcativos.

La realización de este trabajo implica una revisión del posicionamiento de los investigadores. Toda intervención deberá ser sostenida desde el punto de vista primero del sujeto y ya no únicamente, como lo suele hacer el Estado, desde la obediencia o desobediencia (Binder, 2008) al Sistema Jurídico establecido.

BIBLIOGRAFIA

Ander Egg, E. (2003) *Repensando la Investigación-Acción-Participativa*. Buenos Aires-México. Lumen Humanitas.

Binder, Alberto: *La fuerza de la Inquisición y la debilidad de la República*. En Di Nella, Y (Comp.) (2008) *Psicología Forense y Derechos Humanos: la práctica psicojurídica ante el nuevo paradigma jus-humanista*, Koyatun Editorial, Buenos Aires.

Cesano, José Daniel (2003) *De la crítica a la cárcel a la crítica de las alternativas*. En Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXVI, número 108, septiembre-diciembre de 2003, pp. 863-889.

Corach, I. & Di Nella, Y.: *El rol del psicólogo en el campo de la (in)seguridad pública*. En Di Nella, Y (Comp.) (2008) *Psicología Forense y Derechos Humanos: la práctica psicojurídica ante el nuevo paradigma jus-humanista*, Koyatun Editorial, Buenos Aires.

Corach, I. (2008) *La probation y las representaciones sociales sobre los delitos y las penas: diseño de un instrumento exploratorio para evaluación diagnóstica*. XV Anuario de Investigaciones. Año 2008. Secretaría de Investigaciones, Facultad de Psicología. UBA. ISSN 1669-5097.

Corach, I.: *Probation y Subjetividad*. En Di Nella, Y (Comp.) (2008) *Psicología Forense y Derechos Humanos: la práctica psicojurídica ante el nuevo paradigma jus-humanista*. Koyatun Editorial, Buenos Aires.

Domínguez Lostaló, J. C. & Di Nella, Y. (2008) *¿Es necesario Encerrar? El Derecho a vivir en Comunidad* Koyatun Editorial, Buenos Aires.

Lewin, K. (1992) *La investigación-acción-participativa. Inicios y desarrollos*. Buenos Aires. Editorial Humanitas. O.E.I. Quinto Centenario.

ONU (1955) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Recomendaciones Relacionadas. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 30 de agosto de 1955. En www.psicoforenseunlp.com.ar

PIFATACS (2009) Desarrollo Humano En Comunidades Vulnerables (*El Modelo De Clínica De La Vulnerabilidad*). Publicación del P.I.F.A.T.A.C.S. La Plata, Prov. de Buenos Aires, Argentina. En proceso de reimpresión por Koyatun Editorial, 2008.

Saforcada, E. (1999) Psicología Sanitaria. Buenos Aires. Paidós.

Zaffaroni, Eugenio Raúl: (1998) *En busca de las penas perdidas (Deslegitimación y dogmática jurídico-penal)*. Editorial Temis.

¹ El presente trabajo establece las bases de la fundamentación teórica de la labor correspondiente a la ejecución del Proyecto de Investigación *Medidas alternativas a la privación de la libertad en la administración de justicia*

penal: construcción de dispositivos de relevamiento y seguimiento en Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Director: Prof. Juan Carlos DOMINGUEZ LOSTALO

Co-director: Prof. Juan Jorge MICHEL FARIÑA

Proyecto acreditado 2009-2011. Código de proyecto: S006

Facultad de Psicología, Universidad Nacional de La Plata

² La Ley 24316 establece que los requisitos que deberá cumplir la persona beneficiaria de una Suspensión del Juicio a Prueba son: 1) Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato.

2) Abstenerse de concurrir a determinados lugares o de relacionarse con determinadas personas.

3) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.

4) Asistir a la escolaridad primaria, si no la tuviere cumplida.

5) Realizar estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional.

6) Someterse a un tratamiento médico o psicológico, previo informe que acredite su necesidad y eficacia.

7) Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad.

8) Realizar trabajos no remunerados en favor del Estado o de instituciones de bien público, fuera de sus horarios habituales de trabajo.

⁴ Según lo establecido por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Recomendaciones Relacionadas. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 30 de agosto de 1955.